



Vistos, los Expedientes N° 2021-0106453 y N° 2022-0011092, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0106453, el señor Samuel Eugenio Castro Julca, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Restaurante, en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre (Ex Paseo Colón) N° 299, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre (Ex Paseo Colón) N° 299, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Av. 9 de diciembre N° 295, 297, 299, esquina con el Jr. Washington N° 1503, 1505, 1517, 1519, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de septiembre de 1988, e integrante del ambiente Urbano Monumental del Paseo Colón y de la Zona monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00033-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 24 de enero del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 29 de Diciembre del 2021, que el establecimiento se emplaza en una unidad inmobiliaria mayor de dos frentes signada como Av. 9 de diciembre N° 295, 297, 299, esquina con el Jr. Washington N° 1503, 1505, 1517, 1519, de tres niveles, compuestos estructuralmente por muros de ladrillo y techo de losa aligerada, en la fachada presenta vanos de arco de medio punto y rectilíneos con carpintería de madera, el segundo y tercer nivel presentan balcones abiertos en voladizo con antepecho de fierro forjado barandal de madera, vanos rectilíneos con carpintería de madera, en la parte superior presentan cartelas y canes que soportan la cornisa, remata la esquina con una mansarda con dos ojos de buey; que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2), que el giro solicitado de "Restaurante", es compatible con el uso de "Servicios de expendio de comidas en restaurantes N.C.P." con código I-56-1-0-9, según en el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML de fecha 05 de diciembre de 2019 Ordenanza que aprueba el Plan Maestro de Centro Histórico de Lima, advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como el cambio del revestimiento de acabado de piso, por revestimiento cerámico, contraviniendo el art. 7, núm. 7.2.4, norma A.140 - RNE., la construcción de servicios higiénicos con muros de ladrillo, instalaciones sanitarias empotradas, revestimiento cerámico en pisos y paredes, contraviniendo el Art. 7, núm. 7.1.6, y 7.2.6 de la norma A.140 del RNE, la habilitación de la cocina, con campana extractora, mostradores de tabiquería divisorios, contraviniendo el Art. 7, núm. 7.1.6, y 7.2.6 de la norma A.140 del RNE, la modificación de la altura original contraviniendo el art. 7, núm. 7.3.4, de la norma A.140 del RNE, por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0185-2022-DPHI/MC de fecha 24 de enero del 2022, se comunica al señor Samuel Eugenio Castro Julca, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Av. 9 de Diciembre (Ex Paseo Colón) N° 299, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0011092 de fecha 07 de febrero del 2022, el señor Samuel Eugenio Castro Julca, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 000185-2022-DPHI/MC de fecha 24 de enero del 2022, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 0065-2022-DPHI-AMSF/MC, de fecha 17 de Junio del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde el señor Samuel Eugenio Castro Julca, quien presenta Carta de fecha 29-01-2022, argumentando que en relación al requerimiento de autorización de los copropietarios, el administrado adjunta documentación judicial sobre diligencias de lanzamiento y Resolución del 16 de junio de 1993, donde se nombra como administradora de los bienes comunes de la sucesión Lucrecia Galván viuda de Medina, a doña Nery Leonor Medina Medina Galván, no presentando la autorización como administradora judicial, ni cumpliéndose con adjuntar la autorización de los copropietarios. Sobre lo indicado por el administrado de que el inmueble fue adquirido el 07 de octubre de 1986 y declarado monumento histórico el 1 de septiembre de 1988, y si se hubiera cambiado el revestimiento de acabado de piso, no contraviene en nada, puesto que la modificación se habría efectuado antes de su declaratoria como monumento. Al respecto, el administrado no presenta ninguna licencia o autorización emitida por la entidad competente, que sustente que las modificaciones realizadas respecto al revestimiento de acabado de piso antes mencionado, fueron realizados antes de su declaratoria como monumento, por lo que se trataría de una obra inconsulta. Sobre lo aseverado por el administrado de que el servicio higiénico siempre estuvo ahí y que no hubo ningún trabajo de remodelación ni acondicionamiento, y que si hipotéticamente se hubiera realizado, este se habría efectuado antes de su declaratoria como monumento, al respecto el administrado no presenta licencia o autorización emitida por la entidad competente, que sustente alguna remodelación y acondicionamiento antes de su declaratoria, ni tampoco presenta planos originales del inmueble donde se evidencia la existencia del servicio higiénico. Sobre lo indicado por el administrado en referencia a los materiales y equipamiento utilizado en la implementación de la cocina, en el que aduce que estos son de carácter reversible y temporal, no contraviene con el carácter monumental del inmueble, al respecto si bien son modificaciones de carácter reversible, cualquier intervención sea obra pública o privada en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, lo cual no ha sido debidamente acreditada con las argumentaciones, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas. En referencia a la observación sobre la modificación de la altura original, en la que el administrado indica que es un techo de madera original, al respecto, el administrado no presenta documentación o planos originales del inmueble, donde se pueda verificar lo indicado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

De la evaluación de la documentación presentada por el administrado, se observa, que no se ha acreditado las autorizaciones o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes de las obras ejecutadas en el inmueble; lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de Venta de Pollos a la Brasa, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 000010-2022-DGPC/MC de fecha 10 de enero del 2022, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2022, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de restaurante, en el inmueble ubicado en Av. 9 de Diciembre (Ex Paseo Colón) N° 299, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTICULO 3°. - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

GMH/IDL/Ila.